

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 120

### LOS APORTES OBLIGATORIOS DE SALUD Y PENSIONES QUE REALIZA EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE SON DEDUCIBLES DE LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ

Mediante concepto 1195 del 3 de agosto de 2009, la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, concluye que: *“... los aportes obligatorios de salud y de pensiones que debe realizar el trabajador independiente, por ser recursos parafiscales no pueden ser gravados por ningún tipo de impuesto, razón por la cual los mismos deben ser deducidos de la base de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.*

*El valor a retener en el impuesto de industria y comercio, es el que resulte de aplicar la tarifa establecida por cada actividad al valor del pago o abono en cuenta, menos los aportes obligatorios de salud y pensión asociados al contrato que origina dicho pago o abono en cuenta sujeto a retención.”*

FAO  
12 de agosto de 2009

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
albaluciaorozco@cable.net.co  
orozcoasociados@cable.net.co